

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA (BADAJOZ)

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4 letra a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con las prescripciones del Decreto 54/2002, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DIRECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

La Piscina Municipal de Granja de Torrehermosa es un bien de Servicio Público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

La Dirección y Coordinación del funcionamiento ordinario de la Piscina Municipal se realizarán por el Concejal Delegado de la misma, el cual, dentro del área de atribuciones conferidas mediante tal delegación, podrá disponer lo que estime conveniente en tal sentido, con sujeción a estas normas. El aludido Concejal delegado ostentará asimismo la condición de Responsable de la Piscina Municipal de Granja de Torrehermosa y su nombre y apellidos estará reflejado en el Libro Oficial de Registro de Piscinas.

Artículo 2º.-GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Las funciones administrativas relativas al Servicio de la Piscina Municipal estarán a cargo de los servicios generales.

La gestión en orden al Servicio de la Piscina Municipal comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Acordar las obras de ampliación, acondicionamiento y conservación, así como su cuidado y limpieza.
- b) Vigilar y hacer cumplir las medidas sanitarias e higiénicas vigentes.
- c) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y la ordenanza fiscal.
- d) Nombramiento y régimen del personal del Servicio de la Piscina Municipal.

El horario de apertura de las instalaciones de la Piscina Municipal será entre las 12 horas de la mañana y las 20 horas de la tarde, según la jornada laboral legal vigente, tanto en días laborables como festivos, debiendo los usuarios dejar libres los vasos 10 minutos antes del cierre de las instalaciones a la hora fijada.

TITULO II.- DEL PERSONAL.

Artículo 3º.- El personal del Servicio de Piscina Municipal estará integrado por el Responsable de Mantenimiento, un Portero-Taquillero, un Encargado de Vestuarios, dos Socorristas y dos Corretornos. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

Artículo 4º.- El personal contratado para los distintos puestos de trabajo de la Piscina Municipal tendrá los derechos que les reconoce, como tales, la legislación laboral. Así y entre otros, tendrá derecho:

- a) A la jornada semanal laboral legal.
- b) Al salario pactado.
- c) Al descanso semanal reglamentario.
- d) A la parte proporcional de vacaciones.

Artículo 5º.- El personal contratado para los distintos puestos de trabajo de la Piscina Municipal tendrá, como tal, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las tareas propias de su puesto de trabajo.
- b) Realizar el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio.
- c) Tratar con corrección a los usuarios.
- d) Cumplir íntegramente la jornada laboral pactada.
- e) Usar el vestuario que establezca el Concejal delegado del Servicio de Piscina Municipal.
- f) Informar con la debida antelación de cualquier circunstancia extraordinaria – permisos, etc.- que pueda alterar el normal funcionamiento de la Piscina Municipal.
- g) Solucionar, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se formulen.
- h) Poner en conocimiento del Concejal Delegado de Piscina cualquier hecho que por su naturaleza pueda incidir en el normal funcionamiento aludido.
- i) Soportar, con la periodicidad que se considere conveniente por la Concejalía Delegada de Piscina Municipal, que se realicen inspecciones tendentes a comprobar si todos los bañistas que estén utilizando la Piscina Municipal en el momento de la inspección, hayan abonado la tasa correspondiente.
- j) Cuidar con diligencia el material que se les facilite para el ejercicio de sus funciones, siendo responsables de su deterioro, pérdida o sustracción.
- k) Informar a los usuarios de los extremos que los mismos les planteen y queden dentro del ámbito de sus funciones.
- l) Soportar con la periodicidad que se considere conveniente por la Concejalía Delegada de Piscina Municipal que se realicen inspecciones tendentes a comprobar el estado y funcionamiento de todas las instalaciones que conforman la Piscina Municipal para que, según el resultado de dicha inspección, se adopten las medidas oportunas respecto al titular del puesto de trabajo en el que se hayan detectado, en su caso, deficiencias o irregularidades, en función de la entidad de estas últimas.

El personal contratado para los distintos puestos de trabajo de la Piscina Municipal estará obligado a realizar los siguientes trabajos y tareas.

— ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

1.- Tareas diarias:

1.1.- Mañanas

- Limpiar el fondo del vaso y las paredes de la piscina municipal con el limpia fondos.
- Comprobar los niveles de PH y cloro.
- Limpiar los skimmers.
- Enjuagar los filtros de arena.
- Poner en marcha la depuradora.
- Volver a comprobar los niveles de PH y cloro y dejar en:
 - PH 7,02.
 - Cloro 0,6/0,8.

1.2- Tardes (cerradas las instalaciones al público)

- Limpiar y regar el césped.
- Limpiar y regar los pasillos y el andén.
- Comprobar los niveles de Cloro y PH.
- Limpieza de skimmers.
- Depositar pastillas de triple acción en los skimmers.
- Reponer el floculante.
- Reponer el algicida con una periodicidad de 2 ó 3 veces por semana.

1.3.- Prevenciones:

- Medir en el agua de cada vaso y anotar en el Libro Oficial de Registro de la Piscina al comienzo de la jornada, alrededor de las tres de la tarde y aproximadamente a una hora antes del cierre los siguientes parámetros:
 - Nivel respecto al rebosadero o skimer.
 - PH
 - Transparencia.
 - Cloro residual libre.
 - Cloro residual combinado.
 - Ácido isocianúrico (cuando sus derivados se utilicen para estabilizar el clorógeno).
- Aumentar la dosis de algicida en caso de tormentas, vientos excesivos, o vaciado parcial o total del agua de la Piscina.
- Procurar que siempre haya en las instalaciones la suficiente cantidad de productos necesarios para mantenimiento, en condiciones óptimas, del agua del vaso de la piscina.

- Controlar todos los productos de mantenimiento de la piscina, dando parte semanalmente del consumo de todos ellos.
- **PORTERO Y TAQUILLERO**
 - Diez minutos antes de la apertura de las instalaciones, personarse en las instalaciones de la Piscina para abrirlas al público.
 - Concluido el horario de apertura, esperar que salgan los usuarios y cerrar las puertas de las referidas instalaciones.
 - Mantener limpio su espacio de trabajo, así como el pasillo de entrada.
 - No permitir la entrada en el recinto de baño a personas vestidas con ropa o calzado de calle.
 - No permitir la entrada en el recinto de baño de comida, botes, vasos u otros objetos de cristal o que puedan resultar cortantes.
 - No permitir la entrada en la zona de baños a las personas que padezcan alguna enfermedad trasmisible.
 - No permitir que se entren en las instalaciones animales, excepto los perros guía para personas con disfunciones visuales.
 - Llevar un estricto control del número de usuarios que accedan a las instalaciones de la Piscina, no permitiendo la entrada de más usuarios de los permitidos, según el aforo autorizado para la Piscina Municipal de Granja de Torrehermosa.
 - Anotar en el reverso de la entrada del usuario que abandone las instalaciones, su nombre, apellidos, fecha y sello municipal, para que pueda hacer uso de la misma durante el día de la fecha.
 - Estampar, diariamente, la fecha de expedición tanto en la matriz de la entrada como en la entrada misma que se entrega al usuario mediante el fechor del que dispone el servicio de taquilla.
 - Informar en la Tesorería Municipal con una periodicidad de 15 días de la recaudación obtenida.
- **SOCORRISTAS**
 - Hacer uso, con exclusividad, del Servicio de Botiquín.
 - Mantener el Servicio de Botiquín en las debidas condiciones de higiene y asepsia
 - Cuidar la limpieza, orden y mantenimiento del Servicio de Botiquín.
 - No permitir, dentro del recinto de la Piscina Municipal, la realización de juegos violentos o actividades peligrosas que alteren la seguridad, ni actividades contrarias al buen gusto o a una sana convivencia que puedan molestar al resto de los bañistas.
 - No permitir jugar con pelotas en el vaso o césped, ni que se entre al césped con calzado.
 - Vaciar diariamente las papeleras durante el horario de funcionamiento de la Piscina Municipal.
 - Limpiar y regar, diariamente, los pasillos y el andén, cuidando especialmente que no se produzcan acumulaciones de agua en los mismos.
 - No permitir la entrada en los vasos de las piscinas a usuarios que no se hayan duchado antes.
 - Ayudar a los porteros a desalojar el recinto en las horas de cierre.
 - Desalojar, a las 12:00h, a las personas que se encuentren en la pista de tenis, cerrando su "acceso general" (puerta del parque) y abriendo el acceso desde la Piscina Municipal

- Desalojar, a las 19:55h, a los usuarios de la piscina que se encuentren en la pista de tenis, cerrando el acceso de la piscina municipal a la misma.

— **ENCARGADO DE LOS VESTUARIOS**

- Vigilar y atender las instalaciones de su cargo.
- Limpiar diariamente todo el recinto del vestuario, los servicios y el pasillo exterior desde la enfermería hasta los servicios de caballeros.
- Recoger los residuos sólidos depositados en las papeleras, ceniceros y contenedores situados en su zona de actuación, dos veces al día como mínimo, una a la hora de mayor concurrencia y otra al terminar la jornada.
- Limpiar los servicios o aseos, según exija su uso y como mínimo dos veces al día, a fin de garantizar su correcto estado de conservación higiénica, según el procedimiento de trabajo escrito y expuesto al público.
- Cambiar diariamente las bolsas que usen para guardar la ropa y zapatos de los usuarios.
- Responsabilizarse de los objetos que se depositen en el Vestuario evitando su pérdida o sustracción bajo la exigencia, en caso de culpa, de las responsabilidades oportunas.

TITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 6º.- DERECHOS.

El usuario de la Piscina Municipal, en su condición de tal, tendrá los siguientes derechos:

- a) A la prestación correcta del servicio.
- b) A que se le trate con la debida consideración y respeto.
- c) A ser admitido en el goce pacífico del servicio siempre que no se haya incurrido en incumplimiento de obligaciones establecidas en este reglamento para los usuarios y que lleven aparejada la consecuencia de prohibición de acceso al mismo.
- d) A ser informados, debidamente, en los términos que establece el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7º.- OBLIGACIONES.

El usuario de la Piscina Municipal, en su condición de tal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Abonar el precio del servicio.
- b) Ducharse , sin excusa alguna , antes del baño
- c) Utilizar calzado en los vestuarios y aseos.
- d) Utilizar correctamente las instalaciones.
- e) Guardar en todo momento, dentro del recinto, un comportamiento respetuoso con las elementales normas de convivencia.
- f) No alterar el debido orden en el funcionamiento del servicio.

- g) Mantener la limpieza en el recinto.
- h) No causar desperfectos en las instalaciones.
- i) Conservar en su poder durante todo el tiempo que permanezca en la Piscina, la entrada del día que haya adquirido y exhibirla cuando se le requiera a ello.

TITULO IV.-POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA.

Artículo 8º.- PRESCRIPCIONES PARA LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE PÚBLICA

1. Se prohíbe la entrada en la zona reservada a bañistas, a las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.
2. Se prohíbe entrar animales a las instalaciones, excepto los perros de guía para personas con disfunciones visuales.
3. Es recomendable el uso de gorro de baño.
4. Se prohíbe fumar y comer en la zona de baños (vaso y andén).
5. Se prohíbe la entrada , en la zona de baño, a los usuarios vestidos con la ropa o calzado de calle
6. Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes instalados al efecto.
7. Se prohíbe entrar latas, botes, vasos u otros objetos de cristal en la zona de baños.
8. Se prohíbe el uso de balones, pelotas de baño, etc. en la zona de baño y césped.
9. Se prohíbe pisar el césped con calzado.
10. Las personas que incumplan alguno de los preceptos establecidos en el presente Reglamento de Régimen interior, con excepción del supuesto contemplado en el apartado siguiente, deberán abandonar, de inmediato , las instalaciones de la Piscina Municipal Si persistiesen en tal actitud se podrá prohibir su entrada a las referidas instalaciones por un tiempo máximo de dos días. Esta prohibición se producirá mediante resolución del Concejal Delegado de Piscina, previa audiencia al usuario en cuestión y atendiendo a la gravedad del incumplimiento cometido.
11. Se podrá prohibir la entrada a las instalaciones de la Piscina Municipal a los usuarios que hayan ejecutado acciones violentas o intimidatorias dentro de tales instalaciones contra otros usuarios o personal de la Piscina. y por un período máximo de cinco días. Esta prohibición se producirá mediante resolución del Concejal Delegado de Piscina , previa audiencia al autor de la acciones indicadas

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9º.- El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento, constituye infracción, serán sancionadas, conforme determina este Reglamento, mediante Resolución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, en su caso y si hubiere lugar, y todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar, en su caso.

Artículo 10º.- Los responsables de las piscinas municipales, tienen la facultad de apercibir, e incluso expulsar de estas instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de las instalaciones presente en ese momento en las mismas o mediante comunicación telefónica con el mismo.

Artículo 11º.- Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 12º.- Las infracciones del presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran faltas leves:

- 1.- Pisar el césped y resto de zonas verdes con calzado no adecuado que pueda deteriorarlo.
- 2.- No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- 3.- Fumar en las zonas de los vasos en los términos previstos en la legislación específica en la materia..
- 4.- Introducir en el recinto cualquier clase de animal.
- 5.- Ensuciar las instalaciones del recinto.
- 6.- Comer o beber en las proximidades de los vasos de las piscinas.
- 7.- Peinarse en las zonas verdes, así como efectuar cambio de pañales o similares, a bebés.
- 8.- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos o actividades que puedan molestar al resto de usuarios.
- 9.- Los daños causados en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 90 euros.
- 10.- Cualquier otra actuación que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y no esté calificada como grave o muy grave.

B) Se consideran faltas graves:

- 1.- No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones y de los socorristas.
- 2.- Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- 3.- La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.
- 4.- Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre los 90 y 300 euros.
- 5.- La reincidencia en dos faltas leves en el transcurso de una temporada, de verano o de invierno.

C) Se consideran faltas muy graves:

- 1.- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.
- 2.- Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.

- 3.- Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
- 4.- Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada, o careciendo de carnet de abonado.
- 5.- Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación suponga un importe superior a 300 euros.
- 6.- La reincidencia en dos infracciones graves en el transcurso de una temporada, de verano o invierno.

Artículo 13º.- Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo con su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mala fe en las instalaciones de piscinas, atendiendo la gravedad de la falta, reincidencia y daño causado, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) **Las faltas leves se sancionarán**, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reparación del daño causado.
- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante el periodo de tiempo que estime conveniente el alcalde en función de la gravedad de la conducta
- Apercibimiento.
- Abandono de las instalaciones en caso de no atender un segundo apercibimiento.
- Multa hasta 750 euros por reincidencia con la comisión de dos o más faltas leves en la misma temporada de funcionamiento del establecimiento en cuestión.

b) **Las faltas graves se sancionarán**, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reposición económica del daño causado.
- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de hasta un mes.
- El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 B).
- Multa hasta 1.500 euros por reincidencia con la comisión de dos o más faltas graves en la misma temporada de funcionamiento del establecimiento en cuestión

c) **Las faltas muy graves se sancionarán** atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reposición económica del daño causado.
- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición de uso de las instalaciones de uno a seis meses.
- El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 , 2 y 4 del artículo 12 C).
- Multa hasta 3.000 euros por reincidencia con la comisión de dos o más faltas muy graves en la misma temporada de funcionamiento del establecimiento en cuestión



Artículo 14º.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 15º.- Todos los usuarios de estas instalaciones están obligados al puntual cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias con el relacionado, dicte en cualquier momento el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa Asimismo, los usuarios podrán poner en conocimiento de la Administración las infracciones de este Reglamento que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

TITULO VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 16º.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interno será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Decreto 54/2002, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, y en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/ 1.982, de 27 de agosto.

TITULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 17º.-VIGENCIA.

El presente Reglamento, una vez aprobado, empezará a regir en sus propios términos y con carácter indefinido mientras no se promueva lo contrario, desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 22 de noviembre de 2010 y ha sido publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 13 con fecha 20 de enero de 2011.**

CERTIFICO:

Granja de Torrehermosa a 20 de enero de 2011

Vº Bº
LA ALCALDESA
Fdº Mª Josefa Tejada Barragán

EL SECRETARIO INTERVENTOR
Fdº José Antonio León Anguas